

171757  
R. Dir. 651/3.896  
LP/vs

**Ref.: DERVALIX S.A. PRESENTA RECURSOS DE REVOCACIÓN Y ANULACIÓN EN SUBSIDIO PARA ANTE EL PODER EJECUTIVO CONTRA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 534/3.889. DESESTIMAR.**

---

Montevideo, 20 de octubre de 2017.

**VISTO:**

Los recursos de revocación y anulación en subsidio para ante el Poder Ejecutivo, interpuestos por la firma DERVALIX S.A. contra la Resolución de Directorio 534/3.889 de fecha 24/08/2017.

**RESULTANDO:**

- I. Que la Resolución impugnada dispuso otorgar un plazo adicional de 42 (cuarenta y dos) días calendario a la empresa DERVALIX S.A. como fecha de culminación del permiso otorgado, para hacer entrega del área que ocupa – cumplimiento efectivo del año de contratación.
- II. Que por la misma Resolución se estableció que por el citado plazo de 42 días no se le computará a la citada empresa el Canon correspondiente.
- III. Que se interpone la vía recursiva, agravándose la impugnante por el hecho de que a su entender, las demoras en el cronograma de obras de la empresa, como adjudicataria de la Licitación Pública I/2016, exceden largamente el plazo de 42 días referido, “por causa atribuibles enteramente a la ANP”.
- IV. Que se agravia asimismo la impugnante, indicando que de conformidad con el Pliego de la Licitación I/16 no pueden realizarse obras ni prestarse servicios “sin el consentimiento expreso por escrito de la ANP” y tal autorización en tanto no fue otorgada en tiempo y forma, generó las demoras en la ejecución.
- V. Que de conformidad con el Artículo 150° del Decreto del Poder Ejecutivo 500/991, solicita la suspensión provisoria de la ejecución del acto administrativo recurrido, reservándose el derecho de fundamentar sus recursos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 155° del referido Decreto.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que de acuerdo con los informes de los técnicos de esta Administración, si bien la empresa fue presentando en distintas oportunidades avances al proyecto de ejecución de las obras, las mismas fueron observadas reiteradamente.
- II) Que finalmente con fecha 3/05/2017 se produjo la conexión del servicio eléctrico y la habilitación de las pasarelas 1 y 2.

- III) Que en definitiva de los 238 días que median desde la entrega del predio el 7/09/2016 y la conexión del servicio, 196 días son imputables a demoras del permisario Dervalix S.A.
- IV) Que sin perjuicio de la reserva del derecho de fundamentar los recursos interpuestos, la impugnante no lo hizo.
- V) Que el Área Jurídico Notarial se expidió, sugiriendo confirmar la Resolución recurrida, en virtud de que el acto dictado por el Directorio está motivado técnicamente de acuerdo a los informes de la División Electromecánica, quien concluye fundadamente que fueron 42 días los no imputables al permisario en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo originalmente otorgado, lo cual justificó la extensión acordada, ratificando plenamente sus dictámenes anteriores.
- VI) Que en lo que respecta a su petición de suspensión de la ejecución del acto administrativo, no se hará lugar por cuanto y de conformidad con el Artículo 137° del Reglamento de Procedimiento Administrativo, vigente en esta Administración y aprobado por Resolución de Directorio 589/3.478, la Administración podrá, a petición de parte interesada, disponer la suspensión transitoria, total o parcial, de la ejecución del acto impugnando, siempre que la misma fuere susceptible de irrogar a la parte recurrente daños graves y que de la mencionada suspensión no se siga perturbación grave a los intereses generales o de los derechos fundamentales de un tercero.
- VII) Que en el caso, la petición se funda exclusivamente en transcribir la norma sin acreditar la existencia de los daños graves que el acto pudiere causarle y siendo ésta una carga del recurrente, al haber omitido probar mínimamente la existencia de tales supuestos como era su obligación, deberá desestimarse tal planteo.
- VIII) Que sin perjuicio de ello el área objeto del permiso otorgado es de primordial importancia para esta ANP haciéndose imprescindible disponer del mismo, por lo que la suspensión determinada por la interposición de la vía recursiva, afecta inaplazables necesidades del servicio operativo causando graves perjuicios.

**ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.896, celebrada en el día de la fecha;

**RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso de revocación interpuesto por la firma DERVALIX S.A., contra la Resolución de Directorio 534/3.889 de fecha 24/08/2017, confirmando el acto administrativo impugnado.
2. Desestimar la petición de suspensión de ejecución del acto administrativo impugnado por la firma DERVALIX S.A.

3. Franquear para ante el Poder Ejecutivo el subsidiario recurso de anulación interpuesto.

Notificar la presente Resolución.

Cumplido, siga a sus efectos a la Unidad Reguladora de Trámites.

Vuelto, siga al Área Comercialización y Finanzas.

**Fdo:** Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.  
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.